



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: JHON ARDELI ALBARRACIN OCHOA Y DAIRO ANTONIO APARICIO HERNANDEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01688-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual se encuentra coadyuvado por una de las demandadas, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 05 DE JULIO DE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegare a devengar el demandado DAIRO ANTONIO APARICIO HERNANDEZ, identificado con la CC. # 77.006.163, como empelado de LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado JHON ARDELI ALBARRACIN OCHOA, identificada con la CC. # 1.052.401.294, como empelado de LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Oficiese.

3º.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4º.- Entréguese a los demandados cualquier título judicial que exista dentro del proceso .

5º.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 101

HOY 08-07-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de Julio del año 2019

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE : JACOB DE JESÚS FREILE BRITO
DEMANDADO : EUDE HOMERO GALVÁN MEDINA
RADICACIÓN : 20001-40-03-005-2017-00438-00

ASUNTO : AUTO QUE ACEPTA IMPEDIMENTO Y AVOCA CONOCIMIENTO

Acéptese el impedimento, y avóquese el conocimiento del proceso de la referencia proveniente del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, dentro del cual su titular, doctora **MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO** se declara impedido.

Délese entrada en el libro radicador respectivo y regístrese en el sistema.

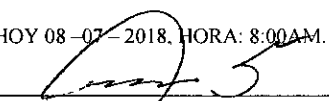
EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 101 HOY 08-07-2018. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de Julio del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ARRENDAMENTAS LTDA.
DEMANDADO : ALBEIRO RAMOS ANAYA, ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS,
RAUL ALFREDO NUÑEZ VILLEGAS, MARIA FRANCISCA VILLEGAS
PAVA Y OLGA MORELIS NUÑEZ VILLEGAS
RADICACIÓN : 20001-40-03-001-2017-00630-00
ASUNTO : AUTO QUE ACEPTA IMPEDIMENTO Y AVOCA CONOCIMIENTO

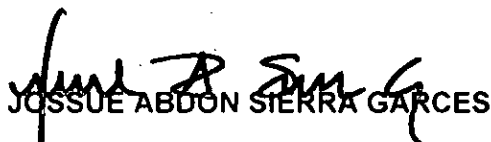
Acéptese el impedimento, y avóquese el conocimiento del proceso de la referencia proveniente del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, dentro del cual su titular, doctora MARIA DEL PILAR PAVAJEAÚN OSPINO, se declara impedido.

Désele entrada en el libro radicador respectivo y regístrese en el sistema.

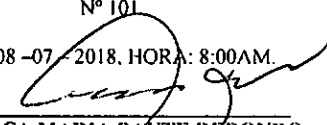
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO - Nº 101 HOY 08-07-2018. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de Julio del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : OLIVER JAIDER RAMOS JIMENEZ
DEMANDADO : CILIA BOLAÑO CARRILLO
RADICACIÓN : 20001-40-03-001-2017-01457-00

ASUNTO : AUTO QUE ACEPTA IMPEDIMENTO Y AVOCA CONOCIMIENTO

Acéptese el impedimento, y avóquese el conocimiento del proceso de la referencia proveniente del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, dentro del cual su titular, doctor MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO, se declara impedido.

Désele entrada en el libro radicador respectivo y regístrese en el sistema.

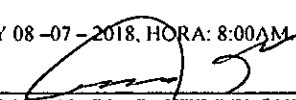
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 101 HOY 08 -07 -2018, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: DAYANA MICHEL RICO CARABALLO Y SARA SMITH ULTERO
LEGIZAMO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00122-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual se encuentra coadyuvado por una de las demandadas, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro de la MOTOCICLETA, de propiedad de DAYANA MICHEL RICO CARABALLO, identificada con la CC. # 1.065.822.353, con las siguientes características, MARCA: HONDA, Línea: WAVE 110, Modelo: 2017, Color: Negro, N° Motor. SDH1P50FMH-2°F5807611*, N° Chasis 9FMPCHK29HF000794, placas: hnh-85E, inscrita en la Secretaría de Tránsito de La Paz, Cesar. Oficiése a la 'SIJIN AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL, a la Secretaría respectiva y al parqueadero en caso de encontrarse inmovilizada. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar la demandada DAYANA MICHEL RICO CARABALLO, identificada con la CC. # 1.065.822.353, como empelada de ASFRICREDITO S.A.S., con NIT # 900341622. Oficiése.

3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 101

HOY 08-07-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIATIVA DE SERVICIOS DE CREDITO DEL
CESAR "COOPSERSAWIN"
DEMANDADO SILENA PROENZA FUENTES Y LISDREY JESSELL MOLINA
ANGARITA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00148-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual se encuentra coadyuvado por una de las demandadas, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos embargables que recibe la demandada SILENA PROENZA FUENTES, con CC. # 49.737.085 y LISDREY JESSELL MOLINA ANGARITA, con CC. # 1.065.203.761, en calidad de empleas de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. Oficiense.

3°.- Entréguese endosados a favor de la apoderada de la parte demandante, los siguientes títulos judiciales: 424030000556494, 424030000559828, 424030000563210, 4240300005672011, 424030000569795, 424030000573181, 424030000576732, 424030000581237, 424030000584648, 424030000588355, 424030000592450 y 424030000596110, (ver memorial de solicitud de terminación).

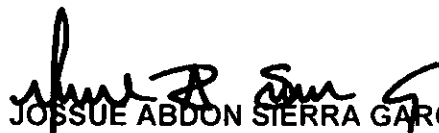
Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

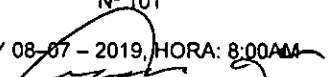
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 101 HOY 08-07 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: ALCIRA DEL SOCORRO BARROS COTES Y PABLO EMILIO MORALES BARROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01288-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ORDENO EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error de negar la solicitud de emplazamiento a la demandada ALCIRA DEL SOCORRO BARROS COTES igualmente se observa que obra solicitud de emplazamiento para PABLO EMILIO MORALES BARROS, el cual se negará toda vez que obra notificación por aviso la cual fue recibida en el lugar del empleo del mismo, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

1°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE JULIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a la señora ALCIRA DEL SOCORRO BARROS COTES, identificada con la Cédula de ciudadanía número 36.557.858, Para los efectos del citado artículo, publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" 6 en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche .

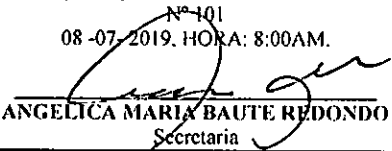
2°) El ordinal SEGUNDO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE JULIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: Niéguese la solicitud de emplazamiento al señor PABLO EMILIO MORALES BARROS, por lo anotado en los antecedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 101 08-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CINCO (5) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MANUFACTURAS S.A.S- MATECSA “MATECSA” NIT: 900.078.163-2

DEMANDADO: DECODRYWALL SAS NIT N° 900.421.011-2

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00165-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MANUFACTURAS S.A.S “MATECSA”** en contra de **DECODRYWALL SAS** por la suma de:

- **DIEZ MILLONES VEINTISEIS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$10.026.097) por concepto de capital contenido en el pagare con fecha de 20 de febrero de 2017.

- más los intereses moratorio desde el 20 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

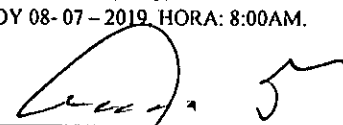
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **HERNANDO CESAR REDONDO OCHOA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 101 HOY 08-07-2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CINCO (5) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MANUFACTURAS S.A.S- MATECSA “MATECSA” NIT: 900.078.163-2

DEMANDADO: DECODRYWALL SAS NIT N° 900.421.011-2

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00165-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

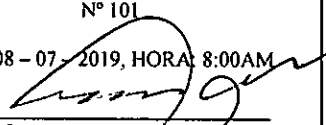
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **DECODRYWALL** identificado con **NIT: 900.421.011-2** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLA, hasta la suma de **QUINCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CINETO CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$=515.039.145)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 101 HOY 08 - 07 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CINCO (5) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S NIT: 900.220.829-7
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE BARRIOS LUNA C.C. 84.104.187
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00166-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO SEVE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S** en contra de **RAFAEL ENRIQUE BARRIOS LUNA** por la suma de:

-DOS MILLONES TRECIENTO QUINCE SETECIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE (\$1.863.594) por concepto de capital contenido en el pagare N°167841.

- más los intereses moratorio desde el 14 de OCTUBRE de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

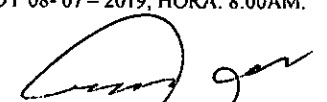
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MADELEYNE RAMIREZ BARRETO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 101 HOY 08-07-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CINCO (5) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S NIT: 900.220.829-7
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE BARRIOS LUNA C.C. 84.104.187
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00166-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor, **RAFAEL ENRIQUE BARRIOS LUNA** identificado con C.C. No **84.104.187** como empleado de **3 HVG S.A.S.** Límitese la medida hasta la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUININETOS NOVENTA PESOS M/L (\$3.473.590=)**. Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

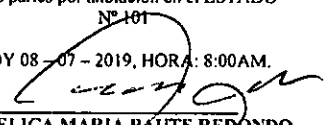
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 101
HOY 08 - 07 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CINCO (5) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: OVANIS ALBERTO VILLA C.C 1.065.588.984

DEMANDADO: OSMAN DAVID CANTILLO MARTINEZ C.C 15.174.926

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00167-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **OVANIS ALBERTO VILLA** en contra de **OSMAN DAVID CANTILLO MARTINEZ** por la suma de:

- **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$5.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de 7 MARZO de 2017.

- más los intereses moratorios desde el 7 de MAYO de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses corriente pactados de plazo desde el 7 de MARZO de 2019 hasta 7 MAYO DE 2019.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

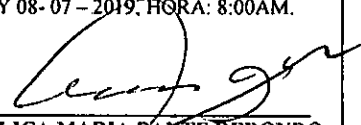
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **LIZETH CAROLINA ESCAMILLA CHARRIS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 101 HOY 08-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CINCO (5) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: OVANIS ALBERTO VILLA C.C 1.065.588.984

DEMANDADO: OSMAN DAVID CANTILLO MARTINEZ C.C 15.174.926

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00167-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **OSMAN DAVID CANTILLO** identificado con C.C 15.174.926 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$=7.500.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señora, **OSMAN DAVID CANTILLO** identificado con C.C. No 15.174.926 como empleada de INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA Límitese la medida hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000=)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

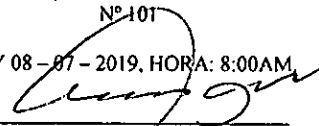
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 101 HOY 08 - 07 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CINCO (5) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7
DEMANDADO: NATALY ACEVEDO CASTILLA C.C. 26.945.930
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00168-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CHEVYPLAN S.A.** en contra de **NATALY ACEVEDO CASTILLA** por la suma de:

- **VEINTE MILONES CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE** (\$20.004.710) por concepto de capital contenido en el pagaré N°171275

- más los intereses moratorio desde el 10 DE JUNIO DE 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **RAIMUNDO REDONDO MOLINA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 101 HOY 08-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CINCO (5) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MANUFACTURAS S.A.S- MATECSA “MATECSA” NIT: 900.078.163-2

DEMANDADO: DECODRYWALL SAS NIT N° 900.421.011-2

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00168-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener la demandada **NATALY ACEVEDO CASTILLA** identificado con C.C. No 26.945.930, en cuentas de ahorro o corrientes, en las siguientes entidades financieras ,BANCOLOMBIA, , hasta la suma de **TREINTA MILLONES SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$30.007.065=)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

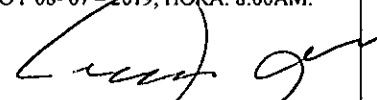
2. Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada **NATALY ACEVEDO CASTILLA** identificado con la C.C No. 26.945.930 vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca Chevrolet; Modelo :2017, línea: SPARK; CLASE: AUTOMOVIL; TIPO DE CARROCERIA: HATCH BACK COLOR: ROJO VELVET; MOTOR N° B10S1161730006; SERIAL N° 9GAMM6104HB036629; PLACA: JBT-575; SERVICIO: PARTICULAR. inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de LA PAZ (CESAR)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 101 HOY 08- 07 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BARTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CINCO (5) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JULIO ALEJANDRO POLANIA OVALLE C.C 49.129.32

DEMANDADO: CLARA G. GUZMAN MACIEL CC. 36.552.661 Y RICARDO LEON POLANIA OVALLE CC. 8.756.063

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00169-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JULIO ALEJANDRO POLANIA OVALLE** en contra de CLARA G. GUZMAN MACIEL Y RICARDO LEON POLANIA OVALLE por la suma de:

- **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE** (\$15.000.000) por concepto de incumplimiento del contrato de compraventa del vehículo automotor, SEXTA CLAUSULA con fecha de 06 de febrero de 2017.

- más los intereses moratorios desde el 06 de FEBRERO DE 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JULIO ALEJANDRO POLANIA OVALLE**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 101 HOY 08-07-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CINCO (5) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JULIO ALEJANDRO POLANIA OVALLE C.C 49.129.32

DEMANDADO: CLARA G. GUZMAN MACIEL CC. 36.552.661 Y RICARDO LEON POLANIA OVALLE CC. 8.756.063

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00169-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **CLARA GABRIELA GUZMAN MACIEL** identificada con **CC 36.552661** Y **RICARDO LEON POLANIA OVALLE** identificado con **CC. 8.756.063** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLA, BANCO SANTANDER, BANCO FALABELLA, hasta la suma de **VEINTI DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$=22.500.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

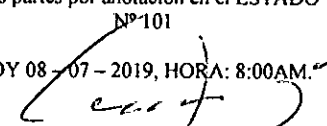
2. Decrétese el embargo y posterior secuestro de la posesión que ejerce el señor CLARA GABRIELA GUZMAN MACIEL, del vehículo automotor vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca MAZDA, doble cabina Modelo :2008, línea: SPARK; CLASE: AUTOMOVIL; TIPO DE CARROCERIA: HATCH BACK COLOR: NEGRO DIAMANTE ; MOTOR N° G6359406; SERIAL N°9FJUN84G2800209462; CHASIS N°9FJUN84G2800209462 PLACA: CXB236 CILINDRAJE 2600.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°101 HOY 08 - 07 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CINCO (5) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: YORLEDYS PATRICIA ACUÑA BENITEZ C.C. 1.065.583.624

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00170-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA** en contra de **YORLEDYS PATRICIA ACUÑA BENITEZ** por la suma de:

- **CATROCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATROCE PESOS MCTE** (\$14.254.514) por concepto de capital contenido en el pagare N°5120084346

- más los intereses moratorios desde el 25 de ENERO DE 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 101 HOY 08-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



[Escriba texto]RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CINCO (5) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: HUGO ROMERO MARTINEZ C.C.9.237.104

DEMANDADO: JUAN MIGUEL ARTEAGA PERAZA C.C. 12.435.973 PAMELA MARIA GARCIA MENDOZA C.C. 49.784.343

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00171-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **HUGO ROMERO MARTINEZ** en contra de **JUAN MIGUEL ARTEAGA PERAZA, PAMELA MARIA GARCIA MENDOZA** por la suma de:

- **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE** (\$15.643.623) por concepto de cuota de administración.

- más los intereses moratorios desde AGOSTO de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

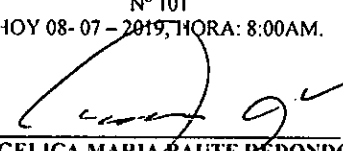
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DIANITH ARAUJO LAGO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 101 HOY 08-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CINCO (5) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: HUGO ROMERO MARTINEZ C.C.9.237.104

DEMANDADO: JUAN MIGUEL ARTEAGA PERAZA C.C. 12.435.973 PAMELA MARIA GARCIA MENDOZA C.C. 49.784.343

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00171-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

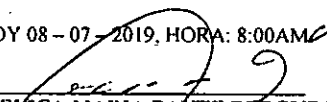
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **FULL BABIES & KIDS S.A.S** identificado con NIT. 900.583.065-4, **JUAN MIGUEL ARTEAGA PERAZA** identificado con CC. 12.435.973, Y **PAMELA MARIA GARCIA MENDOZA** identificada con CC 49.784.343 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, hasta la suma de **VEINTI TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$=23.465.434)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 101 HOY 08 – 07 – 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
